

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.- Modificase el Artículo 4o. de la Ordenanza No. 2111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 4o.- Todo vendedor ambulante de productos, debera abonar en la Direccion General de Rentas de la Municipalidad, la tasa fijada por la Ordenanza Impositiva Anual".

ARTICULO 2do.- Modificase el Artículo 11o. de la Ordenanza No. 2111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 11o.- Prohibese la venta ambulante de animales vivos, fiambres, productos lacteos y sus derivados, aceite, comestibles en general, articulos del hogar y electronicos, muebles, zapateria y carnes de cualquier especie animal".

ARTICULO 3ro.- Modificase el Artículo 14o. de la Ordenanza No. 2111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 14o.- En el radio comprendido por las Avenidas Gobernador Gordillo, Juan Facundo Quiroga, Juan Domingo Peron y calles 8 de Diciembre, unicamente se permitira la ocupacion de la via publica por puestos fijos, en los lugares que a continuacion se detallan: San Nicolas de Bari (O) en las siguientes numeraciones: 297 - 310 - 325 - 344 - 348 - 397 - 402 - 696 y 705; Avenida Rivadavia en los Nos. 593 y 597; Lamadrid No. 1; Adolfo E. Davila No. 2; 25 de Mayo Nos. 197 y 195; Santiago del Estero No. 1; 9 de Julio Nos. 80 y 90; Buenos Aires Nos. 88 y 98; San Marti n Nos. 2 y 60; Belgrano No. 97; San Martin 301 e Hipolito Yrigoyen 98.-".-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA Nº 4253

ARTICULO 4to.- Modificase el Artículo 18 de la Ordenanza No. 2111/92, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 18o.- Dentro del radio prohibido para instalar otros puestos fijos, solo podran permitirse como medida de excepcion, y con autorizacion expresa del Departamento Ejecutivo otros lugares a determinar con motivo de eventos especiales o fiestas patronales.-

TEXTO VIGENTE

ARTICULOS 4º.- Todo vendedor ambulante de productos deberá abonar en la Dirección de Renta Municipal, la boleta que confeccionará un inspector de la Dirección de Abastecimiento y Consumo, contraprestación de la boleta anterior paga de la tasa fijada por la Ordenanza Impositiva anual.-

ARTICULO 5to.- Sustituyese el titulo "Puestos de comidas" por el de "Puestos de venta de Panchos".-

ARTICULO 6to.- Incluyese como Artículo 19 Bis de la Ordenanza No. 2111/92, el siguiente texto: "Artículo 19 Bis.- Solo se permitira la ocupacion de la via publica para los puestos de venta de panchos, en calle 9 de Julio 98, quedando al arbitrio y consideracion del Departamento Ejecutivo Municipal, la fijacion de tres (3) puestos mas para el mismo rubro.-

ARTICULO 7mo.- Suprimase el Inciso m) del Artículo 20 de la Ordenanza

No. 2111/92.-

ARTICULO 8vo.- Modificanse los Incisos p) y r) del Artículo 20 de la Ordenanza No. 2111/92, los que quedaran redactados de la siguiente manera: "Artículo 20.- No sera permitido en los puestos con parada fija, lo siguiente: p) Instalar los puestos de venta de articulos varios mientras duren las fiestas patronales de San Nicolas de Bari, salvo que, el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente.

En estos casos los ocupantes de la via publica podran ejercer la actividad comercial unicamente en los lugares que Departamento Ejecutivo Municipal designe expresamente.

r) La venta de bebidas alcoholicas.-".-

ARTICULO 9no.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete dias del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

Firmado: C. LUIS BRIZUELA RISSI -Vice Presidente lo. en funcion de
Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-